



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DIVISORIO Rad. 68001-31-03-010-2011-00125-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. En virtud de las previsiones del artículo 309 numeral 6 y 7 del CGP, se dispone decretar las siguientes pruebas para decidir la oposición planteada:

PRUEBAS RECAUDADAS ANTE EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA

Se tendrán en cuenta la totalidad de pruebas recaudadas ante este estrado judicial, tales como documentales, declaraciones, interrogatorios y demás que obren en la carpeta despacho comisorio No. 171, el cual fue agregado al expediente.

PARTE OPOSITORA (Consecutivo 054)

DOCUMENTALES

La documental relacionada en el escrito arrimado en el consecutivo 054 y que reposa ya en el despacho comisorio No. 171.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de CLAUDIA ELENA CHAVARRIA representante legal de la entidad RTE EMPRESARIAL LTDA.

Se niega el interrogatorio de WILFREDO NAVARRO DIAZ, comoquiera que si bien, en el proceso divisorio ejercía como parte demandada, en las presentes diligencias relacionadas con la oposición, no tiene la calidad de parte, y el mismo solo procede si tiene tal condición, por tanto, conforme a lo señalado en el artículo 168 del CGP la prueba es improcedente, y se rechazará sin perjuicio de que se recibirá su declaración como testigo por haberlo pedido.

TESTIMONIOS

Se decretan los testimonios de los señores:

- WILFREDO NAVARRO DIAZ
- LUIS JESUS VILLABONA JIMENEZ

Secretaria libre los telegramas correspondientes.

PRUEBA TRASLADADA

- Se rechaza conforme lo dispone el artículo 168 del CGP la prueba traslada relacionada con la querella policiva radicado 2011-00013 como quiera que dicho expediente ya se encuentra debidamente aportado y agregado al proceso, luego la misma se torna inútil, pues repítase ya reposa la totalidad del mentado proceso.
- Se rechaza igualmente teniendo en cuenta el artículo 168 del CGP, por inconducente la solicitud de prueba trasladada relacionada con el proceso policivo 2019-00085 comoquiera que en la solicitud no dice



exactamente que medio probatorio es el que persigue se tenga en cuenta, pues no indica si se trata de trasladar una prueba documental testimonial, pericial, inspección judicial, interrogatorios, además si lo que pretendía era obtener la copia de dicho expediente, pudo haberlo solicitado.

INSPECCION JUDICIAL

Se rechaza la misma por impertinente conforme lo dispone el artículo 168 del CGP, en virtud a que no es viable arribar a un predio en el que ya la autoridad judicial comisionada estuvo y además porque los argumentos esbozados no son propios de la naturaleza de este trámite.

Aunado a lo anterior el artículo 236 del CGP señala lo siguiente:

“(...) Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él como prueba extraprocesal con audiencias de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos. El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. (...)”

Lo anterior para soportar lo atrás expuesto y para indicar además que el decreto de la misma es innecesario en virtud a todo el material probatorio que reposa ya en el expediente.

PERICIAL

Se rechaza dicha prueba según lo dispuesto por el artículo 168 del CGP por impertinente en virtud a que no es ésta la oportunidad procesal para solicitar la complementación de un dictamen que ya fue rendido, aunado a que además tampoco se está surtiendo ningún trámite relacionado con ningún dictamen pericial para poder otorgar el tiempo para su complementación.

PARTE DEMANDANTE- INTERESADO EN LA ENTREGA- (Consecutivo 059)

DOCUMENTALES

La documental relacionada en el escrito arrimado en el consecutivo 059 y las cuales ya reposan en el expediente.

PRUEBA SOBREVINIENTE

Al respecto se permite aclarar este Despacho que los videos a que hace referencia no son una prueba sobreviniente, pues los mismos ya se encuentran incorporados al proceso como prueba documental (consecutivo 048).

2. Se fija el día 23 de febrero de 2023 a las 9:10 am para realizar audiencia en la que se recaudaran las pruebas decretadas, y además se decidirá lo que corresponda.

Para el desarrollo de la misma se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente a la referida audiencia que se



adelantará de forma virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizarán las audiencias, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de las diligencias, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de las audiencias por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce9f0a097ef484ff95168727a1367580564a5c577698c507d5ae8480758ac4e**

Documento generado en 25/11/2022 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>